LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, Presidente Municipal de Hecelchakán, Municipio del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 2, 3 , 5, 6 y 19 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hecelchakán para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, en la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2026, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 152

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

ANTECEDENTES

A). - Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; fue presentado a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen emitido por la **COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**.

B). - Que, en mérito de lo anterior, los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.

II. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4, 5, 27, 31 y 32 del Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán; 2 y 15 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

III. La **COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, en ejercicio de sus facultades, emitieron el dictamen correspondiente en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

VISTOS: Para dictaminar el **BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN,** de conformidad con *la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche*. *En este sentido las Comisión Edilicias dictamina al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

I. *Esta Comisión Edilicia Permanente de* **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** *cuenta con atribuciones para dictaminar el presente asunto, en términos del artículo 63, 64 y 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y una vez emitido el resolutivo correspondiente, turnarlo a consideración del H. Cabildo del Municipio de Hecelchakan.*

II. *Que el H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakan, se conformó la Comisión Edilicia de* **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE HACIENDA***, misma que quedó integrada por el* **LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT,** Presidente Municipal de Hecelchakán.

III. *La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento expedir el* **BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.**

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando tiene su fundamento en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; así como en los artículos del 146 al 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; por lo que el presente Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán son de orden público, interés social y observancia general para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio Libre de Hecelchakán, y tiene por objetivo los siguientes:

I. Reglamentar y sentar las bases generales del gobierno y la administración municipal, la organización del territorio, la población y su gobierno; la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como el procedimiento contencioso administrativo, incluyendo medios de impugnación y los órganos para dirimir controversias entre servidores públicos y la administración con los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
II. Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y las relaciones entre sus habitantes, en un marco de respeto a la persona, a sus derechos humanos, a su dignidad y a su patrimonio; propiciar una mejor convivencia social y asegurar la participación ciudadana y vecinal; facilitar la realización de las tareas encomendadas, precisar facultades y ámbitos de competencia de la autoridad municipal y sus autoridades auxiliares, así como el de regular sus relaciones con el Estado y con otros Municipios.

Artículo 2.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento de Hecelchakán, por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento; el Presidente de la Junta Municipal, los Comisarios Municipales y los demás Servidores Públicos Municipales previstos en el presente Bando.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Bando se entiende por:

I. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.
II. Bando. Al Bando de Gobierno del Municipio de Hecelchakán.
III. Autoridades Auxiliares. A las Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales.
IV. Constitución General. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V. Constitución Estatal. A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche.
VI. Juntas Municipales. A las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, electas en una circunscripción territorial denominada Sección Municipal.
VII. Legislatura. Al poder Legislativo conformado en el Honorable Congreso del Estado.
VIII. Ley de los Municipios. A la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
IX. Municipio. Al Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.
X. Periódico Oficial. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.
XI. Presidente. Al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche.
XII. Reglamento Interior de la Administración Pública. Al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

XIII. Reglamentos. A los diversos reglamentos que norman la vida interna del Municipio, aprobados por el Ayuntamiento de Hecelchakán y publicados en el Periódico Oficial.

XIV. Administración Pública Municipal: Es el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, creadas por el Ayuntamiento con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas Específicos de Trabajo, en una relación de subordinación del poder público depositado en el Ayuntamiento; y

XV. Vías o lugares públicos. Los de uso común, de acceso público y libre tránsito, tales como calles, avenidas, áreas verdes, parques, jardines, unidades y campos deportivos, locales de espectáculos públicos, edificios e inmuebles destinados a prestar servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras, andadores de uso común, que fueran parte de los inmuebles sujetos al régimen de condominio, plazas o centros comerciales, mercados, lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, estacionamientos públicos y demás lugares donde se realicen actividades sociales.

Artículo 4**.-** El Municipio de Hecelchakán, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en este Bando, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5**.-** El Municipio de Hecelchakán, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado de Campeche; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio y capacidad política y administrativa para la consecución de los fines. Así mismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Hecelchakán, para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los Servicios Públicos de carácter Municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas.

Capítulo II
Fines del Ayuntamiento

Artículo 7.- Son fines y responsabilidades del Gobierno Municipal a través de su Ayuntamiento, garantizar:

I. La observancia de la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, en su ámbito de competencia;
II. La revisión y actualización de la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
III. La salvaguarda de la integridad del territorio municipal;
IV. La preservación de la dignidad, seguridad e integridad de las personas, sus garantías individuales, el respeto a sus derechos humanos y a su patrimonio;
V. La tranquilidad, la paz social y el orden público;
VI. El respeto a la moral y las buenas costumbres;

VII. El combate a todas las formas de discriminación, marginación y pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población, poniendo énfasis en aquellos de menores recursos económicos o de pobreza extrema;
VIII. El desarrollo integral y sustentable de todas las comunidades del Municipio;
IX. La conducción de la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de la ciudadanía en la elaboración de planes y programas, así como la dirección de la gestión pública con base en una planeación integral, democrática, participativa, incluyente y corresponsable de la sociedad;
X. La promoción y organización de la participación ciudadana para cumplir con los planes, programas, políticas públicas y acciones de gobierno encaminadas a la planeación, al desarrollo económico y social de la población, incluyendo las propuestas recabadas en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, a través de un diálogo respetuoso, abierto, tolerante, corresponsable y permanente, entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía;
XI. La vigilancia para que los servidores públicos den una atención ciudadana oportuna, suficiente, eficiente y de calidad, que genere confianza y credibilidad social;
XII. La promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, acuícolas, apícolas, pesqueras, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, de servicio y transporte, con participación de los sectores social, público y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
XIII. La eficaz y responsable planeación, organización y funcionamiento de la Administración Municipal, a través de políticas públicas, planes, programas y acciones que propicien mejores condiciones de vida, desarrollo y oportunidades para los ciudadanos;
XIV. La administración eficiente, honrada, responsable y transparente de los Recursos Públicos y del Patrimonio Municipal;
XV. La recaudación de impuestos, derechos y contribuciones a cargo de los particulares, con apego a las disposiciones legales, procurando facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
XVI. La gestión y recepción de las participaciones federales y estatales, así como la concertación de programas de inversión estatal y federal, en beneficio de la sociedad;
XVII. La implementación con otros órdenes de gobierno de la realización de programas de desarrollo, salud, educación, trabajo, vivienda, cultura, deporte, recreación y esparcimiento, y en general, de todos aquellos que beneficien a la población;
XVIII. La planeación, organización, supervisión y prestación de servicios públicos encomendados;
XIX. El acceso a la información pública, de conformidad a las leyes y reglamentos de la materia;
XX. La promoción del desarrollo urbano ordenado, equilibrado y sustentable de todos los centros de población del Municipio, a través de programas directores y planes que normen la planeación, regularización, autorización, supervisión y ejecución de los asentamientos humanos;
XXI. Coadyuvar con el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la restauración del medio ambiente, a través de una nueva cultura ecológica que propicie un desarrollo sustentable, mediante de acciones propias, delegadas o concertadas;
XXII. El fomento y difusión de la cultura de protección civil;
XXIII. El respeto a los valores culturales, históricos y cívicos; al cuidado y preservación de sus tradiciones y costumbres, fortaleciendo entre sus habitantes el respeto y amor por la Patria, sus héroes y símbolos patrios nacionales, estatales y municipales, a través de un sentido de solidaridad e identidad social, sustentada en el respeto, la tolerancia, la pluralidad y el reconocimiento a la diversidad de los habitantes del Municipio;
XXIV. El desarrollo de políticas públicas y acciones de asistencia social, a partir de programas de integración familiar, protección a las mujeres, a los menores, a los jóvenes, a las personas con capacidades diferentes y a personas de la tercera edad, así como a las familias de escasos recursos económicos;

XXV. El reconocimiento a los ciudadanos que destaquen por su labor y/o entrega en beneficio de la comunidad, a través de premios, estímulos y reconocimientos;
XXVI. La pronta, expedita y justa impartición de la justicia municipal en su ámbito de competencia, así como la supervisión de la impartición de justicia que reciben sus ciudadanos;
XXVII. La publicación anual en el Periódico Oficial del Estado del registro de todas las comunidades del Municipio;
XXVIII. Los demás fines que establezcan las disposiciones de orden federal, estatal y municipal que al efecto se establezcan.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los fines y responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes facultades:

I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio de Hecelchakán, Campeche.
II. Proponer leyes y decretos ante la Legislatura en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche;
III. Promover ante la Legislatura del Estado la creación, supresión de Secciones Municipales o la modificación a su extensión, límites o centros de población que deban comprender;
IV. Crear, modificar o suprimir comisarías municipales, así como preparar y organizar la elección de comisarios municipales, pudiendo resolver las impugnaciones que respecto a ésta se presenten en términos de la ley aplicable y en su caso, aplicar las sanciones que en ésta se prevean;
V. Expedir los reglamentos municipales a los que deberá sujetarse el ejercicio de funciones y la prestación de los servicios públicos municipales por parte de las Juntas Municipales, así como el ejercicio de funciones por parte de los Comisarios Municipales;
VI. Aprobar y administrar la zonificación catastral, y de crear y administrar reservas territoriales;
VII. Planear en forma democrática, corresponsable y participativa, procurando el desarrollo político, económico, social, urbano, rural y sustentable del Municipio, mediante: planes, programas, políticas públicas y acciones de corto, mediano y largo plazo, que promuevan el desarrollo integral del Municipio;
VIII. Ejecutar actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que se dicten;
IX. Inspeccionar, corregir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, preceptos y normativas que se dicten;
X. Sancionar administrativamente y ejercer la facultad económico-coactiva, con base en lo dispuesto en este Bando y las disposiciones municipales vigentes;
XI. Celebrar convenios con el Estado y con otros municipios en términos de lo establecido la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
XII. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Capítulo III
Identidad y Símbolos

Artículo 9.- El nombre y el Escudo son signo de identidad y símbolo representativo del Municipio. El nombre oficial del Municipio es Hecelchakán y no puede ser cambiado ni modificado, salvo por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

El Escudo del Municipio sólo será utilizado por las autoridades municipales y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en oficinas, documentos oficiales y en los bienes que integran el patrimonio municipal. Para cualquier otro uso, éste debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 10.- El Escudo del Municipio de Hecelchakán, tiene las siguientes características:

El escudo se conforma de tres secciones. La primera incluye una pirámide que representa la zona arqueológica de Jaina y un maya reposando con pies cruzados y manos extendidas, sosteniendo en la derecha un chu y en la izquierda una planta de maíz, que significan el origen, las costumbres y la principal actividad de la población. El sol, situado en la parte superior, manifiesta el clima cálido y tropical del lugar.

La segunda y tercera secciones se dividen por la asta bandera situada frente al palacio municipal de la cabecera, la cual posee la característica única de encontrarse respaldada por tres esfinges que significan las culturas indígenas, colonizadora y la mestiza que resultó de ambas.

La iglesia que aparece en la segunda sección, manifiesta la riqueza arquitectónica y profunda religiosidad en Hecelchakán, el libro, la coa y el azadón que aparecen en la tercera, una educación popular de esfuerzo y dedicación.

Los colores del escudo manifiestan la diversidad natural que predomina en el territorio y la cordialidad de sus habitantes; los colores de la banda, su patriotismo.

Artículo 11.- En el Municipio de Hecelchakán, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 12.- Los habitantes del Municipio de Hecelchakán, Campeche, tienen la obligación de contribuir para la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres, símbolos y valores que dan la identidad y representatividad al mismo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN

Capítulo I
Extensión, Límites y Colindancias.

Artículo 13.- El Municipio de Hecelchakán, es parte integrante de la división territorial y de la organización política - administrativa del Estado libre y soberano de Campeche. Es una institución de carácter público constituida por una comunidad de personas, establecidas en el territorio que señala la Constitución del Estado, con una superficie de 1331.99 Kilómetros cuadrados, el cual representa el 2.34% del territorio del Estado. Limita al Norte con el Municipio de Calkiní, al Sur con el municipio de Tenabo, al Este del Estado de Yucatán y el Municipio de Hopelchén, y al Oeste con el Golfo de México, Sus coordenadas geográficas son: 20° 13 de latitud norte 90° 28 de latitud oeste.

I. Cuenta, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

II. Está gobernado por un Ayuntamiento, surgido de una elección popular directa, e integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y cinco Regidores, electos según el principio de mayoría relativa, así como un Síndico Jurídico y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley Electoral, ambas del Estado de Campeche; con las facultades y obligaciones que éstas les otorgan, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;

III. Su autonomía de Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar, administrar y reglamentar los asuntos encomendados, como el gobierno más cercano al ciudadano y propiciar mejores condiciones de vida, desarrollo y oportunidades para su población, en el ámbito de las competencias que le confieren la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanan, así como las disposiciones reglamentarias aprobadas por su Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

Capítulo II
Organización Política

Artículo 15.- El Municipio de Hecelchakán, para su gobierno, organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Hecelchakán; 1 Sección Municipal, 4 Comisarias Municipales y 6 Agencias Municipales, que constituyen la circunscripción jurisdiccional en la forma siguiente:

I.- A la ciudad de Hecelchakán, cabecera del municipio corresponde:

a) Las comisarias municipales de San Vicente Cumpich, Dzitnup, Poc boc, Santa Cruz.
b) Las agencias municipales de Dzotchén, Nohalal, Chunkanán, Montebello y Blanca Flor.
c) Las haciendas de Blanca Flor, San José, San Juan Actún y Tikin.
d) Los ranchos de Carmelo, Chencohuó, Montecristo, Humpedzkín, Kankiriche, Moctezuma, San Joaquín, San Miguel, San Rafael, San Simón, Santa María, Tacubaya, Tanchí, Lec Chichil, Xbenaox, Xkombec, Xuelen, Yalnón y las zonas arqueológicas de Xcalumkin y la isla de Jaina.

II.- A la Sección Municipal de Pomuch, corresponde:

a) La Agencia Municipal de Zodzil;
b) Los ranchos de Chenxula, Cholul, San Antonio del Pom, San Jacinto, San Miguel, San Isidro, San Pedro, San Román y Santa Cristina.

Artículo 16.- La creación, supresión, modificación de límites, categoría o nombre de un centro de población del Municipio, se tramitará a solicitud de sus habitantes, por acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y a propuesta del presidente, ante la Legislatura.

Artículo 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 18.- En el Municipio de Hecelchakán, habrá una Junta municipal en la Sección de Pomuch. La Junta Municipal ejercerá el gobierno y administración interior de la sección. El presidente de

la Sección Municipal será el canal de comunicación entre la H. Junta Municipal y el Ayuntamiento de Hecelchakán.

Artículo 19.- Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Hecelchakán, como autoridades auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del Ayuntamiento de Hecelchakán o Junta municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 20.- Son habitantes del Municipio de Hecelchakán todas aquellas personas que residan en su territorio de manera habitual o transitoria, aunque no cumplan con los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Artículo 21.- Adquieren la categoría de vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses, acreditando domicilio dentro del mismo, y
II. Manifestar expresamente a la autoridad municipal, ante la Secretaría del Ayuntamiento, su voluntad de adquirir la vecindad y que cumplan con lo previsto en el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables al caso.

Artículo 22.- La calidad de vecino se pierde por:

I. Por renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento.
II. Ausencia de más de seis meses del territorio municipal. No se perderá si ésta es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, por realizar estudios fuera del territorio del Municipio o por enfermedad.

Artículo 23.- Los vecinos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones municipales, así como para celebrar contratos y obtener concesiones, autorizaciones y permisos del Municipio;
II. Que sus hijos o dependientes reciban educación en los diversos centros y niveles educativos establecidos en el Municipio;
III. Formar parte de los organismos de participación ciudadana y vecinal del Municipio;
IV. Contribuir para los gastos municipales conforme a lo previsto en las leyes y reglamentos;
V. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
VI. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos;
VII. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales o estatales y los reglamentos municipales;
VIII. Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular al adquirir la mayoría de edad.
IX. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
X. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen;
XI. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

XII. Contribuir con el gasto público del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
XIII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
XIV. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
XV. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
XVI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
XVII. Cumplir con lo que determinen las leyes y reglamentación federal, estatal y municipal;

Artículo 24.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
III. Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
II. No alterar el orden público;
III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
IV. Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
De los Órganos Municipales

Artículo 27.- El Gobierno del Municipio de Hecelchakán está depositado en el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, el cual es un órgano de gobierno colegiado y deliberativo, de elección popular directa, y es la autoridad superior en el Municipio, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los Planes, Programas y Acciones.

El Ayuntamiento se auxilia de los siguientes:

I. Honorable Junta Municipal, que está a cargo de la sección en que está dividido el territorio del Municipio;
II. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento y de la Junta Municipal, en el cumplimiento de sus funciones; y
III. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Hecelchakán es el Órgano Superior de Gobierno Municipal, a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los

servicios públicos municipales; por lo contará con todas aquellas facultades que le conceden la ley Orgánica de los Municipios del Estado y demás legislaciones aplicables.

Artículo 29.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la Comunidad que representan;
III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Hecelchakán;
IV. Deberán preparase para el desempeño de sus funciones y así cumplir con cabalidad sus responsabilidades y tareas;
V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la Ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Hecelchakán tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
II. De reglamentación para el Gobierno y administración del Municipio;
III. De ejecución de planes y programas aprobados por el Cabildo; y
IV. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

Artículo 31.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento de Hecelchakán, así como asumir la representación jurídica, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal, contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

Artículo 32.- El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, se sujetará a lo establecido en el procedimiento relativo al recurso administrativo del reglamento al que el asunto corresponda.

Artículo 33.- Los síndicos de mayoría relativa y representación proporcional tendrá a su cargo los asuntos de hacienda y jurídicos respectivamente. El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Ayuntamiento de Hecelchakán en las controversias legales en las que éste sea parte. El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del Municipio,

y ambos síndicos deberán procurar su defensa y conservación de los bienes e intereses del municipio.

Artículo 34.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley y los Reglamentos Municipales.

Artículo 35.- Corresponde a los comisarios municipales, con objeto de auxiliar al Ayuntamiento de Hecelchakán y a la Junta de Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamento, en las localidades del municipio de Hecelchakán, en las que establezca comisarias.

Artículo 36.- Corresponde a los agentes municipales, auxiliar al Ayuntamiento de Hecelchakán, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que estos emitan y las demás funciones que establezcan las leyes y reglamentos, en las localidades del Municipio de Hecelchakán, en las que se establezcan agencias.

Capítulo II
De las Sesiones del Cabildo

Artículo 37.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

I. Sesiones ordinarias;
II. Sesiones extraordinarias; o
III. Sesiones solemnes.

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar su Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de los integrantes del Cabildo, por lo menos tres días antes de celebrarse la sesión.

Artículo 39.- En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión.

Estas sesiones podrán convocarse en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o por la mitad de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 40.- El Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en el Libro de Actas a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Todas las sesiones del Ayuntamiento de Hecelchakán deberán realizarse en el recinto oficial que se designe para tal efecto, y se le denominará como “Sala de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia o por necesidad deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)”.

Artículo 42.- En las sesiones de Cabildo de la Junta de la Sección Municipal que observará en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 43.- En las sesiones de cabildo ya sean ordinarias o extraordinarias, no se permitirán al interior del recinto, equipos telefónicos, cámaras fotográficas u otros dispositivos electrónicos que entorpezcan el desarrollo de la mismas.

Artículo 44.- El Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, durante la primera sesión establecerá Comisiones que estarán integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos vigentes, e informar respecto a la materia que se les asigne.

Capítulo III
Las Comisiones

Artículo 45.- Las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, serán:

I. Comisiones Permanentes:

A. La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
B. La Comisión de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
C. La Comisión de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
D. Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
E. Comisión de Atención a la Mujer;
F. Las demás comisiones que con tal carácter establezca el Ayuntamiento y que serán presididas por el integrante que se determine a propuesta del presidente.

II. Comisiones Transitorias, las que el Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

Todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo, deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate.

Capítulo IV
De la Organización Administrativa

Artículo 46.- El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, dependencias y organismos señalados en el presente Bando de Gobierno Municipal y en la reglamentación municipal. Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

Artículo 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Hecelchakán, se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento.
II. Tesorería.
III. Dirección General de Administración.
IV. Dirección General de Planeación e Innovación Municipal.
V. Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
VI. Dirección General de Educación, Cultura y Deporte.
VII. Órgano Interno de control.
VIII. Dirección General de Protección Civil.
IX. Dirección de Agua Potable y Servicios Públicos.
X. Dirección de Seguridad Publica.

Artículo 48.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hecelchakán.

No podrá ser contratado para formar parte de la administración pública del Ayuntamiento de Hecelchakán, quien tenga juicios pendientes, en trámite, en espera de ejecutoria, resolutivo o laudo, en materia laboral, mercantil, civil, fiscal, penal o cual quiera otra materia jurídica, en contra del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, salvo que desista de manera irrevocable de sus pretensiones a través de los canales y procedimientos que la ley en la materia contemple.

Artículo 49.- La Administración Pública Municipal paraestatal comprende a:

I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento.
II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 50.- El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Titular del Órgano Interno de Control y el Coordinador de Seguridad Publica serán designados por el Ayuntamiento de Hecelchakán, a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y los reglamentos. Además, el Presidente podrá designar a los titulares de todas las demás direcciones y unidades administrativas con que cuenta el Ayuntamiento.

Los titulares de los organismos centralizados y descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro puesto, cargo o comisión pública, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que por estar relacionados con las funciones que le corresponda, sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 51.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 52.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 53.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública, y será el Presidente Municipal quien emita los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 54.- El Cabildo designará a un Cronista Municipal, quien tendrá a su cargo formular y mantener una crónica y registro cronológico de los sucesos notables del Municipio, contribuir a la preservación y promoción de la cultura municipal, además de lo que le confiera la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento, el Reglamento Interior de la Administración Pública y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V
De los Órganos y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 55.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento de Hecelchakán:

I.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
II.- Los comités de desarrollo comunitario y;
III.- Los que a consideración del Presidente Municipal tengan que crearse para el debido cumplimiento y desarrollo del Municipio, conforme a las atribuciones que señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y los demás Reglamentos.

Artículo 56.- Corresponde a las autoridades auxiliares del Ayuntamiento en su jurisdicción procurar el cumplimiento del presente Bando; mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad pública y la protección de los vecinos, conforme a las atribuciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los demás reglamentos.

Artículo 57.- El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen. Son órganos consultivos:

I.- Los consejos consultivos;
II.- Los consejos de colaboración municipal;
III.- Los demás que se determinen en el marco normativo vigente.

Artículo 58.- Los consejos consultivos son órganos de deliberación y consulta, conformados por representantes de los distintos grupos, organizaciones y sectores de la sociedad, que tienen por objeto opinar sobre las políticas públicas, acciones y programas sociales, a través de espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal, a fin de conjuntar esfuerzos en la búsqueda de mejores logros.

Artículo 59.- Los Consejos de colaboración municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

I.- Servicios públicos.
II.- Seguridad pública.
III.- Protección civil.
IV.- Protección al ambiente y recursos naturales;
V.- Protección al ciudadano.
VI.- Desarrollo social.
VII.- Obras públicas.
VIII.- Desarrollo económico.
IX.- Desarrollo rural y sustentable.
X.- Desarrollo urbano;
XI.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Los órganos de consulta conducirán sus actividades basándose en las funciones que le hayan sido encomendadas por el Ayuntamiento.

TITULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I
Integración

Artículo 61.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas y corresponde otorgarlo al Ayuntamiento. La prestación de los servicios públicos se podrá llevar a cabo de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión que se les otorguen a los particulares conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 62.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 y 112 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y tránsito, bomberos y rescate.
IX. Los demás que la Legislatura del Estado determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 63.- No puede otorgarse una concesión a:

I. Servidores públicos municipales;
II. Cónyuges, parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de integrantes del Ayuntamiento, autoridades auxiliares o titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
III. Sociedades en las que cualquiera de los referidos en las fracciones anteriores tenga o hubiese tenido alguna participación accionaria, sea o hubiese sido miembro de su consejo de administración o su representante legal;
IV. Al titular de otra concesión o accionista de una Sociedad que sea concesionaria;
V. Sociedades en los que la mayoría de su capital social esté representado por acciones de las que sean titulares quienes a su vez, lo sean de las acciones que representen la mayoría del capital social de una sociedad titular de una concesión; y
VI. En los demás supuestos previstos por las leyes.

Artículo 64.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, el Municipio podrá coordinarse y asociarse para la eficaz prestación y cobertura de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan y podrá celebrar convenios con el Estado, para que este de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo, en forma temporal de la prestación de alguno de dichos servicios o desempeñar funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Si fuese necesario, el Ayuntamiento podrá crear y operar organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con la participación estatal o intermunicipal para prestar servicios públicos en los términos que indica la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Capítulo II
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 65.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 66.- Corresponde al Ayuntamiento de Hecelchakán, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 67.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 68.- El Ayuntamiento, podrá convenir con cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 69.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o reconvenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

Capítulo III
Clasificación de los Servicios Públicos Municipales

Sección Primera
Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamientos y Disposición de sus Aguas Residuales

Artículo 70.- El Gobierno Municipal prestará por conducto de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Artículo 71.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas y/o parcelas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán en función a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Sección Segunda
Del Alumbrado Público

Artículo 72.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Artículo 73.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal.

Artículo 74.- El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

Sección Tercera
De la Limpieza, Recolección, Traslados, Tratamiento
y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 75.- Será responsabilidad del Gobierno Municipal atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 76.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la subdirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 77.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la Autoridad Municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

Artículo 78.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales dependiente de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, separándolos de la siguiente forma:

I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

Así mismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

Artículo 79.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad, la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

Aquel que sea el responsable de generar residuos con las características mencionadas en el párrafo anterior, se hará cargo de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 80.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

Sección Cuarta

De las Calles, Parques y Jardines Públicos

Artículo 81.- Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, Territorial y Obras Públicas, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Hecelchakán y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Artículo 82.- Las calles, los jardines y los parques son Bienes Públicos de uso común, por lo que los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas frente a dichas propiedades que fuesen destinadas como banquetas.

Sección Quinta

De los Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 83.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto de conformidad con las disposiciones legales de la materia, y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

Artículo 84.- El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo. Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

Sección Sexta
De los Panteones

Artículo 85.- El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determine el marco normativo en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Sección Séptima
De los Rastros

Artículo 86.- El Gobierno Municipal vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, permitiendo a la población el acceso a carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.

Artículo 87.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables. Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables de la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

Capítulo IV
De las Concesiones

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá, en casos de interés general y para mayor eficacia, otorgar una concesión a un particular para prestación de algún servicio público municipal, dando preferencia a los vecinos cuando exista igualdad de circunstancias.

Cuando el servicio público pueda prestarse por varios concesionarios, no podrá concentrarse en un mismo particular la autorización exclusiva para prestarlo, salvo que por la naturaleza del servicio público, por razones de carácter técnico, o por la magnitud de la inversión requerida en relación al costo de operación, ello resulte necesario en beneficio del interés público.

Artículo 89.- El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, garantizando el derecho de audiencia del concesionario.

Artículo 90.- El Ayuntamiento, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se vigile e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 91.- El Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 92.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando, será nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 93.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público y privado, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos, contribuyendo a mejorar su salud física y mental. El Gobierno Municipal creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

Artículo 94.- El Ayuntamiento participará, en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones federales y estatales; en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 95.- El Ayuntamiento llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público y privado de la municipalidad.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS NIÑOS, NIÑAS, LOS JÓVENES, LAS MUJERES
Y LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 96.- El Ayuntamiento implementará políticas que fomenten actividades de formación y desarrollo de los niños, niñas y jóvenes residentes en el Municipio.

Artículo 97.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género, para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del Municipio.

Artículo 98.- El Ayuntamiento brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con capacidades diferentes, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; así mismo fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capitulo Único
Mecanismos

Artículo 99.- Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y propuesta de

medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la Autoridad Municipal.

Artículo 100.- El Ayuntamiento contará con el apoyo de los siguientes:

I.- La asamblea ciudadana de presupuesto participativo es el órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Municipio, y se integrarán Comités con las y los habitantes del Municipio de que se trate, los cuales acreditarán su pertenencia a la demarcación y asegurarán su derecho al uso de la voz y al voto con su credencial para votar vigente. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a hacer uso de la voz. Decidirán en materia del mecanismo denominado Presupuesto Participativo.
II.- El Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Hecelchakán.

Artículo 101.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, promoverá en cada barrio, el establecimiento y operación de los Comités de Desarrollo Comunitario para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I. Seguridad Pública;
II. Protección Civil;
III. Protección al Ambiente; y
IV. Desarrollo Social.

TÍTULO NOVENO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 102.- El Municipio de Hecelchakán, con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas a la materia, tiene como atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar las mismas;
VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
VIII. Otorgar, negar y cancelar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;

X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
XII. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
XIII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad de Hecelchakán, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
XIV. Cuidar la estética de la Ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
XV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, que:

a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
f) Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.

XVI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación de conurbación;
XVII. Expedir los Reglamentos, Planes, Programas, Normas Técnicas Complementarias, guías, manuales, y demás disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

Artículo 103.- Las acciones del gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios técnicos y científicos viables.

Artículo 104.- El Ayuntamiento deberá elaborar un Plan Municipal de Desarrollo que será el instrumento rector de la planeación municipal, y deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo, al Plan Nacional de Desarrollo y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento o, en su caso, contados a partir de la presentación del Plan Estatal de Desarrollo. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo que superen este periodo.

Artículo 105.- El Ayuntamiento organizará su planeación a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será el órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

Artículo 106.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será presidido por el Presidente Municipal y contará con la participación de los regidores, síndicos y directores que componen el Ayuntamiento, de los cuales, el responsable de la Dirección General de Planeación e Innovación Municipal fungirá como Coordinador General y será el responsable de la operación y coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 107.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, la Dirección General de Planeación e Innovación Municipal es la dependencia encargada de promover, coadyuvar y coordinar el proceso de Planeación Municipal, considerando dentro de este, la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven, buscando compatibilizar en el ámbito municipal los esfuerzos y acciones que lleven a cabo los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 108.- Los Programas Específicos de trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal, con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 109.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la conclusión o continuidad de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo, y se definirán las acciones que le den visión de futuro, a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que sujetarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de Gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto complimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 110.- El Ayuntamiento de Hecelchakán expedirá o actualizará el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I
Del Desarrollo Económico y Turístico

Artículo 111.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que regulan las actividades económicas y turísticas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- El Ayuntamiento fomentará las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias procurando lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos.
II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas.
III. Apoyar la producción artesanal y pequeñas industrias.
IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercio ambulante y similar.

Artículo 113.- Las actividades turísticas merecerán especial atención por lo que el Ayuntamiento de Hecelchakán se coordinará con las autoridades correspondientes para:

I. Mantener en buenas condiciones los lugares dignos de visitarse;
II. Elaborar planes y programas turísticos;
III. Recomendar buen servicio de hotelería;
IV. Despertar el interés de los visitantes por los atractivos turísticos del Municipio de Hecelchakán y sus lugares aledaños;
V. Proporcionar a los visitantes de la ciudad la información turística necesaria.

Capítulo II
Protección al Medio Ambiente

Artículo 114.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la prevención, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 115.- El Ayuntamiento de Hecelchakán, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendiente a:

I. El estudio de la situación actual del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
II. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo, subsuelo y agua en el Municipio de Hecelchakán;
III. Desarrollar campañas de reforestación, limpieza rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, y fomentar la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

Capítulo III
De la Asistencia Social

Artículo 116.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida productiva.

El Ayuntamiento de Hecelchakán, procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 117.- El Ayuntamiento será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 118.- El Ayuntamiento de Hecelchakán podrá satisfacer las necesidades públicas a través de las instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización de la administración pública municipal, para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales, y serán susceptibles de recibir el apoyo del Ayuntamiento de Hecelchakán atendiendo al impacto social que genere.

Artículo 119.- Son facultades del Ayuntamiento de Hecelchakán en materia de asistencia social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio de Hecelchakán a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV. Colaborar con la federación, el estado e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
V. Brindar servicios de asistencia y orientación jurídica a grupos vulnerables;
VI. Promover en el Municipio de Hecelchakán programas de planificación familiar y nutricional;
VII. Promover programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio de Hecelchakán; y
IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

TITULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I
Seguridad Pública

Artículo 120.- Se entiende por seguridad pública la función realizada por el Estado en sus tres niveles de gobierno que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, su patrimonio, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, que se prestará de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación.

Artículo 121.- El orden y la paz pública, estarán al cuidado de las autoridades municipales, y éstos, se entienden como actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar de las personas y de sus comunidades.

Artículo 122.- La competencia que en materia de los servicios municipales de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento, se ejercerá por conducto de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal y las dependencias o estructuras administrativas establecidas en los términos de la Ley, este Bando y los Reglamentos, convenios y demás ordenamientos.

Artículo 123.- La integración, organización y funcionamiento de la corporación de policía preventiva y tránsito municipal, sus aspectos técnicos y operativos, su coordinación con cuerpos de seguridad pública y tránsito federal, estatal y de otros Municipios, se sujetará a lo que establecen las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 124.- Corresponde al Presidente el mando de la policía preventiva municipal, así como de los bomberos y protección civil. En el ejercicio de las acciones de seguridad pública y protección civil, deberán coordinarse con las autoridades estatales, para cumplir con los fines establecidos, implementando los sistemas para contar con la información requerida y hacer las propuestas ante los órganos estatales. Cuando se encuentre en el Municipio o resida en él, habitual o temporalmente, el Gobernador del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública en el Municipio.

Artículo 125.- El Ayuntamiento procurará que los centros de población mayores a quinientos habitantes cuenten con vigilancia de la policía preventiva municipal.

Capítulo II
De la Protección Civil

Artículo 126.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección General de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el Municipio. Conocerá también la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Artículo 127.- Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre. La Dirección General de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Artículo 128.- De conformidad con la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 129.- El Ayuntamiento de Hecelchakán mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 130.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento de Hecelchakán, dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités locales de protección civil, de cada una de las comunidades del municipio.

TITULO DECIMO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 131.- La hacienda municipal se compone:

I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
II. De los productos y aprovechamiento derivados de esos bienes;
III. De los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
IV. De los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
V. De los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios del Municipio, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
VI. De las participaciones que se le asignen de acuerdo a las Leyes Federales y Estatales, de los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;

VII. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las que decrete la Legislatura Local y los que señalen otras disposiciones;
VIII. De las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
IX. De los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos a favor del municipio, así como las donaciones y legados que perciba;
X. De los fondos de aportaciones Federales.

Artículo 132.- El Gobierno Municipal realizará las acciones necesarias para fortalecer la hacienda municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

I. Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar la evasión fiscal;
II. Se actualizarán los directorios catastrales;
III. Se aplicarán las tasas impositivas prescritas en la Ley de ingresos, que expide anualmente la Honorable Legislatura y que promulga el Ejecutivo del Estado;
IV. Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
V. Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilará su ejecución y;
VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

Capitulo II
De los Ingresos y Egresos del Municipio

Artículo 133.- Corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar anualmente el Proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo, le corresponderá realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 134.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

Capítulo III
Del Patrimonio Municipal

Artículo 135.- Constituyen el Patrimonio Municipal, los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales de cualquier naturaleza del que sea titular el Municipio.

Artículo 136.- El Gobierno Municipal llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir el Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Capítulo IV
De la Adquisición de Bienes y Servicios,
y Adjudicación de Obra Pública.

Artículo 137.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y a la reglamentación aplicable.

Artículo 138. -Se consideran obra pública, las siguientes:

I. Los trabajos de construcción, rehabilitación, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles de propiedad pública;
II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales;
III. Las demás que la Ley, el Ayuntamiento o los reglamentos contemplen por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, o sean de interés público para sus localidades.

Artículo 139.- Los contratos de obra pública y servicios que se realicen por la administración municipal, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante la convocatoria respectiva, adjudicación directa o invitación, dependiendo de las características y el monto, para que los interesados en participar, libremente presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece el presente Bando y el Reglamento.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser el titular de la o las patentes necesarias para realizar la obra.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único

Artículo 140.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente del Ayuntamiento de Hecelchakán.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas.

Artículo 141.- Los permisos, licencias o autorizaciones, otorgados por el Ayuntamiento podrán transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal con apego a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 142.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.

II. Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 143.- El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener la documentación comprobatoria a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en la relación con la expedición de los mismos.

Artículo 144.- Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

Artículo 145.- Ninguna actividad de los particulares podrá obstaculizar o invadir el acceso a bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 146.- Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la vía pública.

Artículo 147.- El ejercicio del comercio ambulante requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 148.- Para presentar espectáculos y diversiones públicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezca el reglamento respectivo. Las localidades se venderán de acuerdo al cupo local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Hecelchakán.

Artículo 149.- Las personas que, en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o la vía pública en el municipio de Hecelchakán, como son trovadores, tríos, mariachis, o cualquier otra denominación musical individual o colectiva, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 150.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 151.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará de pleno derecho la actividad comercial de los particulares.

Sección Primera
De las Construcciones

Artículo 152.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del Gobierno Municipal, a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente bando y la reglamentación municipal en la materia.

Sección Segunda
De los Fraccionamientos y Condominios

Artículo 153.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere de aprobación del Ayuntamiento, expedida a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 154.- Las autorizaciones para el uso del suelo y las declaratorias de factibilidad de los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización relacionados con los mismos, serán otorgadas mediante el resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, para poder resolver, se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, mismos que deberán ser validados por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas.

Artículo 155.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

Artículo 156.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, recibirá la infraestructura de servicios públicos para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Sección Tercera
De los Peritos

Artículo 157.- El Ayuntamiento, habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción, remodelación o demolición de inmuebles.

Artículo 158.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, y se refrendarán anualmente, pudiendo ser revocadas por el Ayuntamiento. Las licencias de perito serán de tres tipos:

I.- Perito en construcciones.
II.- Perito en Urbanización y construcciones; y
III.- Perito especializado.

Sección Cuarta
De las Medidas de Seguridad en Obras en General
e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 159.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas podrá supervisar todo tipo de obras e instalaciones en la vía pública del municipio, así como aplicar las medidas de seguridad y sanciones necesarias que permitan regular las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reproducción y retiro, con el fin de dar seguridad y bienestar a los habitantes del municipio.

Artículo 160.- Las personas físicas o morales, así como las instancias del gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o

cualquier otro bien de propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósitos de correo, obras con tapas de registro y cualquier otro bien o instalación, deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal. Para tal efecto deberán presentar documentación de planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretende, para determinar la viabilidad, de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 161.- Quien propicie alteraciones de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en calles, avenidas, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público estará obligado a hacer las reparaciones necesarias, en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a las que se haga acreedor. En caso de lo contrario, la autoridad Municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación a cargo al responsable.

Artículo 162.- La autoridad municipal, por causas de interés público, establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas de fraccionamientos o predios específicos.

Estas restricciones se manifestarán en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

Artículo 163.- Los propietarios de bienes inmuebles están obligados respetar los alineamientos oficiales, linderos de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; caso contrario la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 164.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 165.- Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar y conducirse en su actuar en todo momento conforme lo dispone el artículo 29 de este Bando, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

Artículo 166.- El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento que cumple con las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, promoverá en todo el momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Capítulo Único

Artículo 167.- El Ayuntamiento de Hecelchakán otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Artículo 168.- Se instituye un Homenaje Cívico mensual, durante el cual el Ayuntamiento podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

Artículo 169.- El Ayuntamiento celebra sesión solemne, en la que entregaran los estímulos o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión. Se instituye, para realizarse anualmente, lo siguiente:

I. Premio “Hecelchakán”;
II. Instalación del Cabildo Infantil; y
III. Reconocimiento al Mérito Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 170.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes instancias:

I.-Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del Ayuntamiento;

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
- a) Los ejecutores fiscales

Artículo 171.- Es autoridad competente para reconocer de las infracciones al presente Bando de Gobierno Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando de Gobierno Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas se citará a quien ejerza la patria protestad o el menor será puesto a disposición del consejo tutelar para menores.

Las personas con discapacidad solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Capítulo II
De las Infracciones

Artículo 172.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Artículo 173.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar o participar en faltas a la moral o buenas costumbres en lugares públicos;
II. Alterar el tránsito vehicular y/o peatonal;
III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares privados o lugares públicos;
IV. Consumir bebidas o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, independientemente de la presentación que estos tengan;
V. Alterar al medio ambiente en cualquier forma, ya sea con ruidos o música estridente que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
VI. Arrojar basura o cualquier tipo de objetos o líquidos, tanto en la vía pública como en los predios rústicos o baldíos;
VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin tomar las precauciones y medidas de seguridad necesarias o sin la autorización correspondiente;
VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias inflamables o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones y contar con los permisos correspondientes y necesarios,
IX. Poseer animales peligrosos sin tomar en cuenta las medidas de seguridad necesarias y en caso de llevarlo en la vía pública encontrarse sin correa y bozal;
X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
XI. Conducir vehículos de motor, sin el cinturón de seguridad;
XII. Conducir vehículos realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con los niños frente al volante y cualquier otro distractor;
XIII. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública;
XIV. Faltar al respeto a la autoridad;
XV. Maltratar, ensuciar, pintar, romper e instalar letreros, símbolos, figuras o alterar de cualquier otra forma las fachadas de edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales o los particulares;
XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 174.- Son faltas administrativas o infracciones contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
III. Corregir con escándalo, faltar al respeto y maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes y conyugue;

IV. Realizar actos de exhibicionismo en la vida pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 175.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona;
II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
III. Arrojar contra alguna persona los objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio, o cualquier otro medio;
V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarlo o impedir su libertad de acciones en cualquier forma;
VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del gobierno municipal;
VII. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales; y
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 176.- Son faltas administrativas o infracciones que atenta contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
III. realizar sus necedades fisiológicas en la vía pública o sitios de uso común;
IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados,
VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de inmuebles, no limpien el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al de su propiedad o utilicen desmedidamente el agua potable para limpieza de dicha área;
VIII. Incinerar materiales de hule o de plástico y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o altere el ambiente;
IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.
X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliarios y equipamiento de plazas jardines y vialidades, guarniciones o banqueteas; árboles y áreas verdes;
XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de flora sin autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal,
XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.
XV. Realizar actos u omisiones intencionales, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
XVI. Permitir que los animales realicen sus necesidades fisiológicas en las vía pública, parques, jardines y áreas verdes, en cuyo caso serán sancionados por el servidor público autorizado por tal efecto; y
XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 177.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Ingresar sin autorización o sin haber hecho el pago de acceso correspondiente en centros de espectáculos, diversiones o recreo;

II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

III. Los directores, encargados, gerentes o administradores de las escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente;

IV. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con el área reservada para exhibir este tipo de mercancía y en consecuencia se encuentren a la vista y acceso de menores de edad;

V. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;

VI. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;

VII. Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición y la costumbre impongan respeto;

VIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente;

IX. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin autorización del Gobierno Municipal correspondiente;

X. No respetar el giro o la actividad en los términos que se conceda en la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;

XI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;

XII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

XIII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia correspondiente; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 178.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o en el equipamiento urbano sin la autorización correspondiente;

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;

III. Solicitar, mediante falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, de atención médica y asistencia social;

IV. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinados a los mismos;

V. Alterar la imagen urbana de la ciudad;

VI. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas y calles;

VII. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 179.- El presidente municipal designará a un juez calificador, quien en ejercicio de sus funciones y atribuciones, con fundamento en lo que establece la Ley en la materia y su reglamento, calificará las faltas e infracciones administrativas a este Bando y demás reglamentos municipales, cometidas por particulares, e impondrán la sanción correspondiente, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad de la misma, las causas que la produjeron, las condiciones sociales y económicas del infractor, su grado de educación y cultura, la actividad a la que se dedica, sus antecedentes, la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de legalidad, equidad y justicia.

Artículo 180.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando y los reglamentos municipales podrán derivar en las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación: reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
II. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace el Gobierno Municipal; la multa que se imponga como sanción a una infracción, será hasta por el equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica que corresponda al Estado de Campeche, la cual deberá ser cubierta por el infractor en la Tesorería Municipal; la multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será superior al del equivalente a un día de su ingreso.
III. Si el infractor no pagase la sanción económica, que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta seis horas;
IV. Suspensión temporal, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia;
V. Clausura temporal: cierre transitorio o temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con su permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave;
VI. Clausura definitiva: cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento de Hecelchakán para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecida en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Se procederá a la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
VII. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de ocho a treinta y seis horas, tratándose de las infracciones que lo ameritan, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga. Se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito.
VIII. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se pondrá conmutar el arresto administrativo, por el pago de una multa valorado la infracción cometida.

Capítulo III
De las Visitas de Inspección

Artículo 181.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Cuando la inspección se trate de visitas a particulares o negocios que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o premiso expedido por la Autoridad Municipal, esta se podrá entender con la persona que se encuentre como encargada del negocio, o quien esté al frente del mismo, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 182.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto para el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

I.-El inspector deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o la Dirección Municipal competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado. El documento contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o el establecimiento a inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad Municipal que expide la orden y el nombre del inspector municipal encargado en ejecutar dicha orden;
II.-Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción de Bando de Gobierno Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna;
III.-El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negocios que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre con la encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo anterior;
IV.-Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
V.-Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos; se tomará en consideración el grado de oposición y en su caso el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos; cuando existe imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
VII.-De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en la que expresará; lugar, fecha de la inspección; nombre de la persona con quien se atienda de la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, o la persona con quien se atienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor del Documento. Se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
VIII.-El inspector municipal consignará con toda claridad las acciones u omisiones, que a su juicio constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el Bando de Gobierno u otras disposiciones de competencia municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, en fin de iniciar su defensa;
IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedará en poder de la Autoridad Municipal; y
X.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 183.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada acreditando debidamente su interés jurídico a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente. La calificación consiste en determinar los hechos consignados en el acta de inspección que constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; la circunstancia y la situación personal del infractor; así como a la sanción que corresponda. Luego se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándosela al visitado.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 184.- Los medios de defensa de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal se sustentarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Campeche, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Artículo 185.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando ocurran las siguientes causas:

I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades sociales esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA TRANSPARENCIA

Capítulo Único

Artículo 186.- En términos de la Ley de Trasparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, el Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos decisiones.

Artículo 187.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá una unidad de Acceso a la Información pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos aplicables.

IV. *La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales.*

V. *Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la Comisión Edilicia de* **Gobernación y Seguridad Pública** *del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, estima procedente emitir el siguiente:*

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente* **EXPEDIR EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.**

SEGUNDO: *Se ordena turnar el presente dictamen para consideración del Cabildo en la próxima sesión, y proceda a su discusión y votación.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto concluido.*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE **GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** ***DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, 25 DE JUNIO DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE;*** **C JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT, PRESIDENTE MUNICIPAL;** ***(RÚBRICA)***

IV. Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, en termino de los artículos 31 fracción II, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; los integrantes del Cabildo, hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de **Gobernación y Seguridad Pública**, por lo que se emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: SE APRUEBA EL **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAÁAN.**

SEGUNDO: SE APRUEBA **EXPEDIR EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN.**

TERCERO: SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, TOMAR TODAS PREVISIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO

CUARTO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S:

Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás normatividad de este H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS,** siendo el 29 de junio de 2026**.**

C. José Cevastian Yam Poot Presidente Municipal; C. Yaremy Arainy Chi Colli, Primera Regidora; C. Roberto Alfonso Poot de la Rosa, Segundo Regidor; C. Teresita de Jesus Tax Chan, Tercera Regidora; C. Wilber Javier Canche Uc, Cuarto Regidor; C. María Guadalupe Cetz Torres, Quinta Regidora; C. Rosario Adriana Sima Citalan, Sexta Regidora; C. Joel Andres Chuc Avila, Séptimo Regidor; C, Paula Iliana Ortíz Pech, Octava Regidora; C. Michel Gilberto Coox Maas, Síndico de Hacienda y C. Victor Manuel Ake Couoh, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Silver Antonio Velázquez Herrera, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. JOSÉ CEVASTIAN YAM POOT.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HECELCHAKÁN.

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán; 98 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DECIMO SEGUNDO** orden de la **VIGESIMA PRIMERA SESION ORDINARIA** celebrada el día 29 del mes de junio del año 2026, el cual reproduzco en su parte conducente:

XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN.

Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 63, 64 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, se somete el presente asunto a **Votación Económica**

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 98 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hecelchakán, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor; **UN** voto en contra.

Presidente Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS…**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

ATENTAMENTE

LIC. SILVER ANTONIO VELÁZQUEZ HERRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO